



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 31 de Agosto.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Atendido el mal estado de salud del Mariscal de Campo don Leonardo de Santiago y Moreno, segundo Cabo de la Capitanía general de las Islas Canarias y Gobernador militar de la plaza de Santa Cruz de Tenerife,

Vengo en disponer que cese en el expresado cargo.

Dado en San Ildefonso á 29 de Agosto de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar segundo Cabo de la Capitanía general de las Islas Canarias y Gobernador militar de la plaza de Santa Cruz de Tenerife al Mariscal de Campo D. Pedro Sartorius y Tapia.

Dado en San Ildefonso á 29 de Agosto de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### Real orden.

Establecimientos penales.—Neg. 2.º

No habiéndose presentado pro-

posiciones admisibles en la subasta celebrada ante esa Direccion general en 24 del mes actual para la adquisicion de 40,000 kilogramos de lana negra vasta para la fabricacion de paños con destino á la confeccion del vestuario de los penados en los presidios, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se celebre otra segunda licitacion con el propio objeto á la una del dia 10 de Setiembre próximo venidero, con las mismas condiciones y con el mismo tipo ó precio de remate aprobados para la anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

### GOBIERNO

#### DE LA provincia de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en Real orden circular de 26 de Agosto último me dice lo siguiente:

«Tiempo ha que el Gobierno de S. M. desvelándose por atender á las necesidades de los pueblos y precaverlas en lo posible, se ha consagrado con especial esmero á estudiar la cuestion de subsistencias en todas sus ramificaciones. A este importante objeto eran conducentes cuantos datos se han reclamado á V. S. desde principios de Mayo último, rela-

tivos unos á la produccion y consumo de granos en esa provincia en años anteriores, y encaminados otros á conocer primero el aspecto y despues el resultado de la actual cosecha.

Las noticias comunicadas acerca de este punto por los Gobernadores de las provincias al propio tiempo que las exposiciones de varios Ayuntamientos, movieron al Consejo de Ministros á proponer á S. M. el Real decreto de 22 del corriente, con cuya disposicion es indudable que todos los mercados se hallan suficientemente abastecidos y la carestia de cereales remediada. Pero no basta al Gobierno de S. M., ni debe satisfacer tampoco al celo de sus delegados, el haber prevenido la escasez de subsistencias, y sus naturales efectos. La clase jornalera necesita, además de la baratura en el pan, medios de adquirirlo; y esta necesidad es hoy tanto más perceptible, cuanto que la perturbacion del orden público, siquiera sea momentánea, paraliza el trabajo, afectando mas directamente que á nadie á las clases menesterosas. Tal consideracion, de que prescindien completamente los revolucionarios, importándoseles poco de la miseria del pueblo, no puede menos de tenerla en cuenta el Gobierno de S. M., quien estimula por lo mismo á sus representantes á que redoblen su celo para conjurarla.

A este fin el Gobierno por su parte ha procurado allegar fondos con el objeto de que continúen las obras públicas emprendidas, bien sea por administracion ó bien por contrata, é inmediatamente se

vá á proceder á la distribucion de los mismos. Toca, pues, á V. S. secundar eficazmente los esfuerzos del Gobierno, apelando al patriotismo de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos para que estas corporaciones, cada cual en su esfera, promuevan ó prosigan la construccion de caminos provinciales y vecinales, así como tambien cualesquiera otras obras que, al propio tiempo que proporcionan jornal á las clases pobres, sirvan para el desarrollo de la riqueza pública ó la comodidad y ornato de las localidades. No debe ser tarea árdua para los representantes del Gobierno obtener este resultado cuando las provincias todas se hallan animadas del mejor espíritu, y todas tambien acaban de demostrar, repeliendo la revolucion, que conocen y aspiran á conseguir los grandes beneficios que traen consigo la paz y el orden.

La ilustracion y celo de V. S. hacen innecesario el encarecimiento de este servicio, que de Real orden le encomiendo muy eficazmente, advirtiéndole al propio tiempo que el Gobierno considerará como un mérito especial todo resultado que se obtenga en este concepto, y que espero avisos frecuentes de V. S. de que sus gestiones y sus vexitaciones son infecundas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su mayor publicidad, encareciendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia la necesidad de secundar con el mayor celo y eficacia el loable pensamiento del Gobierno de S. M. que al par que tiende á proteger

y proporcionar á las clases menesterosas los medios con que atender á su subsistencia, procura el desarrollo de las obras públicas tan necesarias y útiles para colocar á los pueblos en el mayor grado de riqueza y bienestar. Con el objeto, pues, de que los esfuerzos del Gobierno se vean cumplidos debidamente, y á fin de que los resultados correspondan á tan laudable pensamiento, me apresuro á escitar el celo de las referidas autoridades locales para que inmediatamente y sin la menor demora, propongan á los Ayuntamientos la votacion de turnos de prestacion personal y cuantos recursos crean oportunos para aumentar el presupuesto en la parte perteneciente al ramo de obras públicas, haciéndome presente al mismo tiempo los caminos que conceptúen de bastante utilidad para ser declarados vecinales, y cuantas obras conceptúen necesarias para el mayor desarrollo é importancia de sus localidades respectivas.

De la actividad, abnegacion y patriótico celo de los Sres. Alcaldes, me prometo el exacto cumplimiento de este importante servicio, que tanto bien debe producir á las clases jornaleras faltas hoy del trabajo indispensable para adquirir su subsistencia, y me darán con ello una prueba más de su sensatez y deseo de secundar y cumplir las órdenes de la Superioridad.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1867.—Antonio de Candalija.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 24 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Las señoritas Catalina y Sofia Krassouski hijas del difunto General ruso del mismo apellido, han abandonado furtivamente la casa materna, establecida en Pau, Francia; habiéndose provisto de dos pasaportes, uno á nombre de la Señora viuda Krassouski y su hija Sofia, y el otro al de las señoritas Alejandra y Zenaida Krassouski. Y presumiéndose que se han dirigido á España por el ferro-carril, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que si se hallan aquellas en algun punto de esa provincia, lo ponga V. S. en conocimiento de este Ministerio.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para que por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se practiquen las diligencias necesarias á fin de averiguar el

paradero de las espresadas señoritas, dándome cuenta caso de ser habidas.

Zaragoza 31 de Agosto de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Tomás de Gracia vecino de Gotor, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de 1.ª Instancia del partido de Calatayud con las seguridades debidas.

Zaragoza 31 de Agosto de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Tomás de Gracia. Edad 36 años, estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz semi-roma, cara redonda, barba poca, color trigueño, marcado de viruela, viste pantalon rayado de mahon con botines de baqueta, alpargatas á lo miñon, faja negra, chaqueta corta de pana negra rayada y pañuelo de seda encarnado con listas en la cabeza.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y detencion de D. Nicolás Esguembri, cuyas señas se ignoran y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de Hacienda de esta capital que le reclama.

Zaragoza 31 de Agosto de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Jesus Moragas é Inglada cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion inmediatamente.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Señas de Jesus Moragas. Edad 14 años, estatura regular, color trigueño, pelo castaño, viste trage de lana compuesto de chaquet chaleco y pantalon de luto y sombrero de castor bajo.

Circular.

Por Real orden de 31 del finado Agosto, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que D. Emilio Perales, Subgobernador electo de Egea de los Caballeros, pase á desempeñar igual cargo á la ciudad de Mahon en las Islas Baleares.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para su publicidad.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1867.—Antonio de Candalija.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de los sujetos cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrá á disposicion del Sr. Gobernador civil de Bilbao que los reclama.

Zaragoza 31 de Agosto de 1867.—Antonio de Candalija.

Sujetos que en la anterior se citan Santiago Molinero Sabaca, (a) Currillo, natural de Murga, picador y cochero de 28 años, estatura regular, delgado, pálido, lleva coleta de torero y traje de algodón azul listado. Santiago Vazquez y Gonzalez, natural de Zamora, de 32 años de edad, moreno, de regular estatura algo grueso, viste chaqueta de paño.

Severiano Salutregué y Amezo la conocido por Ceferino, natural de Bilbao, de 26 años, estatura regular, delgado, viste americana de dril claro y corta.

D. José Esteban Juez de 1.ª instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente segundo edicto cita y llama á todos los que se crean con derecho á los bienes que fueron de doña Micaela Cortés vecina de esta villa que falleció ab-intestato, para dentro del término de 20 dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente instado por don Leandro Garces, como marido de doña Virgilia Castro y D. Fernando Cortés sobrinos ambos de la espresada D.ª Micaela, de la misma vecindad en solicitud de que se les declare herederos de esta.

Dado en Belchite á 28 de Agosto de 1867.—José Esteban.—D. S. O. Gregorio Naval.

D. Pablo Lazcano del Valle, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de egecucion de sentencia de la causa contra Manuel Lopez Castillo (a) Pelucho, vecino que fué de Grisen, sobre heridas á Francisco Castillo, se encuentra la providencia siguiente:

Auto. Distribúyase á prorata los 266 reales 67 céntimos que obran en poder del recaudador de costas D. Manuel Fargas, entre los interesados de los gastos del juicio, cuya cuenta obra al folio dos de este expediente y resultando del mismo que el procesado Manuel Lopez y Castillo no posee mas bienes de ninguna clase, se le declara insolvente en el pago de las demás responsabilidades pecuniarias en que se halla condenado quedando exento de sufrir prision correccional sustitutoria, y consúltese todo original con S. E. la Audiencia del Territorio por el conducto prevenido. Lo manda y firma el Sr. D. Orencio Padules Juez de primera instancia en comision de La Almunia á 17 de Diciembre de 1861.—Orencio Padules.—Ante mí, Miguel Nollivos.

Y habiendo sido aprobada por otra dictada en 16 de Enero de 1862 por S. E. la Sala tercera de la Audiencia del Territorio y mandado hacerla saber al repetido Manuel Lopez Castillo, no ha podido conseguirse hasta la fecha apesar de las gestiones practicadas al intento por ignorarse su paradero y en su virtud por auto provisto en el repetido expediente en el dia de hoy se ha mandado notificarlo por medio de edictos insertos en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; al efecto se espide el presente en La Almunia á 27 de Agosto de 1867.—Pablo Lazcano.—D. S. O. Ramon Berdejo.

D. Félix Gimeno, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros.

Mediante el presente edicto se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesion intestada de D. Juan Angel Salvatierra y Esporin, vecino que fué de esta villa, para que en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este edicto en el Boletín oficial

de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; pues así lo he acordado en auto de este día á petición de doña Eusebia Abadía, doña Beatriz, doña Josefina y doña Isabel Salvatierra y Abadía, viuda é hijas respectivamente de aquel.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á 31 de Agosto de 1867. — Felix Gimeno. — Por mandado de S. S., José Omedas.

Mediante el presente edicto se llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la sucesion intestada de Justiniano Ruiz y Oliván vecino que fué de Castejon de Valdejasa, para que en el término de 20 días á contar desde el siguiente á la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado; pues así lo he acordado en auto de este día á petición de Marcelino y José Benito Ruiz y Oliván vecinos de dicho pueblo de Castejon de Valdejasa.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á 30 de Agosto de 1867. — Felix Gimeno. — Por mandado de S. S., José Omedas.

D. José Omedas, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Egea de los Caballeros y su partido.

Certifico: Que en el mismo y por mi Escribanía pende autos civiles de menor cuantía instados por D. Miguel Gaston vecino de Ansó representado por el procurador D. Matias Racaj contra don Severo Murillo de esta vecindad sobre pago de 216 escudos 560 milésimas en cuyos autos recayó la sentencia que dice.

Sentencia. En la villa de Egea de los Caballeros á 26 de Agosto de 1867: vistos los autos de menor cuantía instados por D. Miguel Gaston vecino de Ansó y en su nombre el procurador D. Matias Racaj contra D. Severo Murillo de esta vecindad y en su representacion y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre abono de cierta cantidad.

Resultando que en 14 de Mayo de 1864, D. Juan Blas Gaston y Don Genaro Buen arrendaron las yerbas de las dehesas denominadas corral de Vacas y el Chopo, sitas en los términos de esta villa á D. Manuel Cascajares y D. Severo Murillo, por precio de 7.000 reales vellon, pagaderos el día 11 de Setiembre del mismo año, segun consta del documento privado exhibido, cuya obligacion si bien quedó oportunamente cum-

plida por lo relativo á Cascajares, no así por el demandado Murillo quien resta todavia al demandante como cesionario de Gaston la cantidad de 1855 reales 60 céntimos por dicho concepto y 550 importe de las costas causadas en el juratorio con los demás gastos á que diera lugar accediendo por consiguiente el total de lo reclamado en su escrito de demanda adicionada á 2.165 reales 60 céntimos equivalentes á 216 escudos 560 milésimas, á la vez que solicita sea condenado en todas las que se ocasionen hasta su completa solucion.

Resultando que conferido traslado de la demanda á D. Severo Murillo lejos de contestarla ni siquiera ha comparecido en el juicio por cuyo motivo fué declarado en rebeldía.

Considerando que de las pruebas practicadas por parte del demandante D. Miguel Gaston aparece.

Primero, ser realmente cesionario de D. Juan Blas Gaston mediante el endoso del páguese á su orden hecho en 20 de Junio del año precedente.

Segundo, que D. Severo Murillo en el juratorio absuelto de antemano en este Tribunal, tiene reconocido ser de su propio puño y letra la firma y rúbrica estampadas en el mencionado documento.

Tercero, que asimismo en la certificacion del juicio de paz presentado consta que en dicho acto hubo confesado el demandado deber el crédito que se le pide y que estaba pronto á satisfacer con diez ó doce días de plazo. Y finalmente que con su morosidad y rebeldía se evidencia la sin razon en la falta de cumplimiento al deber que se impuso.

Considerando que al tenor de la ley primera título primero libro diez de la Novísima recopilacion, se consigna el principio de que de cualquiera manera que el hombre quiere obligarse, queda obligado y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 1490 de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallo. Que debo declarar y declarar que el demandado D. Severo Murillo queda obligado á satisfacer al demandante D. Miguel Gaston la cantidad de 216 escudos 560 milésimas á cuyo pago le condeno y en todas las costas. Y por esta sentencia que se hará notoria en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas de los mismos publicándose en el Boletín oficial de la provincia así lo pronunció mandó y firmó. — Felix Gimeno.

Pronunciamiento. Sedió y pronunció la anterior sentencia por

el Sr. D. Felix Gimeno, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros en ella celebrando audiencia pública ante mi el Escribano en el día en que va fechada ante los testigos Pascual Clemente y Andres Supervia de esta vecindad doy fé. Ante mí, José Omedas.

Así resulta del expediente al principio nombrado á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en la referida sentencia y tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia libro el presente en Egea de los Caballeros á 26 de Agosto de 1867. — José Omedas.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que la Junta general de acreedores de D. Esteban Almerge y D. Maria de la Concepcion Letosa, celebrada el día 30 de Agosto último ha nombrado en Síndicos del concurso á D. Emilio Lopez y Junez y D. Lorenzo Guallar y Rocatalada vecinos de esta ciudad; y se previene á todos los que tengan bienes y efectos de los concursados los entreguen inmediatamente á los espresados Síndicos.

Dado en Zaragoza á 2 de Setiembre de 1867. — José Antonio de la Campa. — Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

#### DIRECCION

general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de 15 del actual esta Direccion general ha señalado el 27 de Setiembre próximo venidero á las 12 de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo del Puente de Zuera situado en la carretera de Zaragoza á Canfranc, por tiempo de tres años y cantidad de 1.580 escudos en cada uno en que se ha hecho proposicion; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instruccion de 10 de Diciembre de 1861

con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de Enero y 3 de Setiembre de 1862 y 18 de Julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por dicha instruccion ó otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo: y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 250 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 10 de Marzo de 1852. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados será la del medio diezmo y la primera de las que se hiciesen para la licitacion abierta si tuviese lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 17 de Agosto de 1867. — El Director general de Obras públicas, Agustin de Perales.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha de 17 de Agosto de 1867 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por tres años del portazgo del Puente de Zuera se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

Imprenta de Antonio Gallifa.

# COLEGIO DE 2.ª ENSEÑANZA DE 2.ª CLASE DE CALATAYUD.

## CURSO DE 1867 A 1868.

Quadro de profesores, con expresion de las asignaturas, locales y horas de enseñanza.

### PRIMER PERIODO.

AÑOS.	ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS.	LECCIONES.	HORAS.	LOCALES.	LIBROS DE TEXTO.
1.º	Gramática latina y castellana.	D. Timoteo Orera.	Preceptor.	Diaria.	De 8 a 10.	1.º	Los del Instituto.
2.º	Gramática latina y castellana.	D. Manuel Solís.	Preceptor.	id.	De 8 a 10.	2.º	id.
3.º	Retórica y Poética, con ejercicios de análisis, traducción y composición latinas.	D. Vicente Martínez.	Bachiller en Letras.	id.	De 8 a 10.	3.º	id.
4.º	Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada.	Idem.	Licenciado en Teología.	Jueves y sábados.	De 8 a 9 1/2.	4.º	id.
5.º	Psicología.	D. Francisco Ibarra.	Bachiller en Letas.	Lunes, miércoles y viernes.	De 8 a 9 1/2.	4.º	id.
	Geografía é Historia general.	id.	id.	Martes, jueves y sábados.	De 8 a 10.	5.º	id.
	Aritmética y Algebra y principios de Geometría.	D. Antonio Español.	Ingeniero industrial.	Diaria.		5.º	id.
1.º	Historia sagrada y esposicion de Decretina cristiana.	D. Vicente Martínez.		Lunes y viernes.		4.º	id.
	En los meses de Marzo, Abril y Mayo ejercicios de traducción latina y castellana.	D. Francisco Ibarra.		Martes y sábados.		5.º	id.
	Lengua Francesa.	Andrés Navarro.		Diaria.	De 10 a 11 1/2.	4.º	id.

### SEGUNDO PERIODO.

Aprobado con fecha 27 de Agosto por el M. I. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Zaragoza. Calatayud 20 de Agosto de 1867.—El Director, Vicente Martínez.